

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lórica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 1 de 9

ACUERDO N° 017

“Por el cual se regula el impuesto de industria y comercio consolidado para integrarlo al impuesto unificado del Régimen Simple de Tributación”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: Adopción del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) en el Municipio de Santa Cruz de Lórica. Adóptese en el Municipio de Santa Cruz de Lórica el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) creado por el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, por el cual se sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 2: Definiciones:

- Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple: Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lorica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 2 de 9

- Impuesto de industria y comercio consolidado: Comprende el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizados en el municipio.

Artículo 3: Objeto: La adopción del Régimen Simple de Tributación tiene como fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al presente régimen.

Artículo 4: Deber de informar: Los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación definido por la Ley 2010 de 2019, informarán de dicha calidad ante la Tesorería del Municipio, mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro único Tributario y copia del documento de identificación.

Así mismo los contribuyentes deberán informar sobre la exclusión del régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia con la finalidad de hacer los ajustes en el Registro de Contribuyentes de la Tesorería Municipal.

Parágrafo: La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces de información con terceros o con bases en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para contribuyentes que integran el Régimen Simple de Tributación.

Artículo 5: Elementos del Tributo. Los elementos del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos en el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo No. 5 del 17 de diciembre del 2017, y en las normas que lo modifican, adicionan, sustituyan, aplican para todos los sujetos pasivos de dichos impuestos en el Municipio de SANTA CRUZ DE LORICA, sin

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lórica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 3 de 9

importar que las obligaciones formales y sustanciales se cumplan de acuerdo a los establecido en el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

El sujeto pasivo que opte por el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), deberá liquidar el impuesto de industria y comercio consolidado con base en las disposiciones que regulan la materia en el Municipio de Santa Cruz de Lórica, del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros; y sobretasa Bomberil.

Artículo 6: Autonomía del municipio frente al impuesto de industria y comercio consolidado. El Concejo Municipal de Santa Cruz de Lórica conserva su autonomía para la determinación de los elementos del impuesto de industria y comercio consolidado, incluyendo sus facultades de fiscalización, imposición de sanciones y demás aspectos relacionados con la administración del tributo, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO II

LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

Artículo 7: Declaración del impuesto de industria y comercio consolidado: Los contribuyentes que opten por el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) presentarán la declaración del impuesto unificado, liquidando el impuesto de industria y comercio consolidado y los demás tributos que lo integran, y diligenciarán los recibos electrónicos del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), dentro de los plazos y en los formularios señalados por la DIAN, de conformidad con lo previsto por el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, en especial los artículos 910 y 914

Artículo 8: Efectos de las declaraciones presentadas directamente al municipio por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el RST: En caso que un contribuyente inscrito en el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) presente directamente ante el Municipio de Santa Cruz de Lórica las declaraciones, no producirán efecto legal alguno, sin que sea necesario que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lórica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lórica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 4 de 9

Artículo 9: Declaración de los excluidos del el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE): Los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), sea voluntaria o coactivamente, deberán presentar ante el Municipio de Santa Cruz de Lórica las declaraciones correspondientes al impuesto de industria y comercio; impuesto de avisos y tableros; sobretasa Bomberil, dentro de los plazos previstos en el Estatuto Tributario Municipal en el periodo que corresponda.

Si la exclusión del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es posterior a un periodo gravable concluido, la declaración y pago de los tributos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado en el mes inmediatamente siguiente a la exclusión, so pena de iniciarse los procesos de fiscalización correspondientes y liquidarse sanción e intereses desde la fecha siguiente a aquella en que debía cumplirse la obligación en cada período gravable.

CAPÍTULO III

PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

Artículo 10: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

Para la liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado, deben tenerse las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO: Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, no aplican los descuentos por pronto pago del impuesto de industria y comercio establecidos por la Administración Municipal.

Artículo 11: Pagos realizados por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE: Los pagos de impuesto de industria y comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lórica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

Tributación, podrán ser descontados en la declaración que se presente directamente ante el municipio. Situación que debe ser informada y solicitada por el contribuyente.

Artículo 12: Improcedencia de descuentos del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. El descuento consagrado en el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional no podrá afectar la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado.

CAPÍTULO IV
TARIFAS

Artículo 13: En el Municipio de SANTA CRUZ DE LORICA, la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidados, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), serán las siguientes:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIALES	101	7 X 1000
	102	10X1000
	103	7X1000
	104	8X1000
COMERCIALES	201	10X1000
	202	10X1000
	203	10X1000
	204	7X1000
SERVICIOS	301	10X1000
	302	10X1000

	303	7X1000
	304	7X1000
	305	6X1000

Para la determinación de la tarifa consolidada aplicable, el sujeto pasivo deberá identificar la agrupación que le corresponde, teniendo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales incluidas en el Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen, al igual que las normas del Estatuto Tributario Municipal vigente que regulan los demás elementos del tributo.

PARÁGRAFO: Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.

CAPÍTULO V

DE LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIONES

Artículo 14: Retenciones y autor retenciones para inscritos en el Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Santa Cruz De Lórica, que opten por el Régimen Simple de Tributación, no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de industria y comercio consolidado, mientras hagan parte del mismo.

Así mismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que opten por el Régimen Simple de Tributación, no serán retenedores ni autor retenedor a título de ICA. En caso, de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática y sin pronunciamiento de la Administración, al vincularse a dicho Régimen, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autor retención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Tributario Municipal, lo establecido en la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020, demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lorica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 7 de 9

Artículo 15: Valores retenidos o autor retenidos para integrantes del RST: Las retenciones de industria y comercio indebidamente practicadas a los contribuyentes del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VI

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

Artículo 16: Competencia para las devoluciones y compensaciones del SIMPLE: El municipio de Santa Cruz De Lorica, será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, las cuales deberán tramitarse teniendo en cuenta el artículo 384 y subsiguientes del Acuerdo 5 del 17 de diciembre de 2017.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17: Normas supletivas. En las cuestiones que no fueren reguladas por este acuerdo, se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones consagradas en los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.”

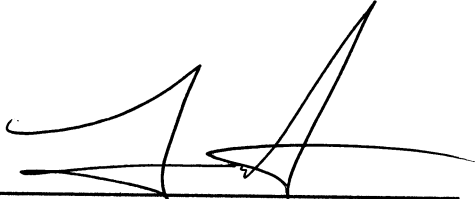
Artículo 18: Vigencia. El presente Acuerdo rige desde su sanción y publicación.

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

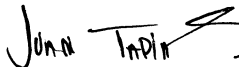
	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lórica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 8 de 9

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado y aprobado en el salón de sesiones del Honorable concejo Municipal de Santa Cruz de Lórica, a los 21 días del mes de Diciembre de 2022.



JOSE DE HOYOS HERNANDEZ
Presidente Concejo Municipal



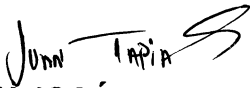
JUAN JOSE TAPIAS PINTO
Secretario General.

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lórica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 9 de 9

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA
CRUZ DE LORICA**

H A C E C O N S T A R:

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios verificados durante los días 17 y 21 de Diciembre del dos mil veintidós (2022).


JUAN JOSÉ TAPIAS PÍNTO
 Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA

El Alcalde Municipal de Santa Cruz de Lórica, sanciona el presente acuerdo a

Los _____ días del mes de _____ (2022).

23 DIC 2022


JORGE ISAAC NEGRETE LÓPEZ
 Alcalde Municipal

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lórica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

Rec